

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL 0665 Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, con domicilio legal en 28 de Julio S/N, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, y Departamento de Loreto, representado por el Director General Sr. Dr. **JEHOSHUA RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ**, en calidad de Director Ejecutivo designado, mediante Resolución Gerencial N° 1256-2024/GRL-GERESA-L30.01 identificado con DNI N° 05394839, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.** representada por la Decana, la señora **AMALIA GUADALUPE VEGA FERNÁNDEZ**, identificada con DNI N° 18153279, designada mediante Resolución de Junta General de accionistas N° 0031-2023/UCV y facultada a suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 0098-2023/UCV, con la participación de la Rectora, señora **DRA. JEANNETTE CECILIA TENTALEÁN RODRÍGUEZ**, identificada con D.N.I. N° 17824812, designada con Resolución de junta General de Accionistas N° 0029-2021/UCV, registrado en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el Asiento C00150 del N° de Partida: 11000289, con domicilio legal en Av. Larco N° 1770, distrito de Víctor Larco, provincia Trujillo y departamento de La Libertad, en adelante se le denominará la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", es un establecimiento de salud nivel III perteneciente al Ministerio de Salud y que tiene por misión estratégica brindar atención integral continua, satisfaciendo con calidad, equidad e eficiencia las necesidades de salud de los usuarios, contribuyendo al restablecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de la población, con énfasis en la población de pobreza extrema, así mismo desarrollar actividades de formación y especialización de profesionales de salud e investigación en el campo de salud.

LA FACULTAD, tiene como misión la formación de profesionales de la salud en educación superior universitaria formadora con capacidades para adquirir conocimientos científicos y tecnológicos, realizar investigación, proyección social dentro de un marco ético que sean pertinentes con las necesidades de la comunidad. La facultad orienta sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana, con un enfoque integral, para lo cual coordinará sus actividades de acuerdo al currículo con **EL HOSPITAL**, a fin de asegurar una coherente Programación Conjunta de las acciones educativas y de atención a la salud de las personas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Universidad César Vallejo S.A.C., cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (06) años computados a partir del día 11 de Junio del 2019, según Resolución del Consejo Directivo N.º 0677-2019-SUNEDU/CD.

Mediante Acuerdo N° - 2025-COREPRES-LL (de del 2025)- COREPRES, el Comité Regional de Pregrado de Salud Loreto, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE**











ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°
Fecha: 09 OCT 2026

LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" y la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.

Según Acuerdo N° 029-2019 CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, Psicología, Nutrición, Estomatología, Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica y Tecnología Médica en terapia Física y Rehabilitación) e internado (carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, Psicología, Nutrición, Estomatología, Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica y Tecnología Médica en terapia Física y Rehabilitación) mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099- 89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; setendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y LA FACULTAD se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

DEL HOSPITAL,

5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.

5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo

de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.

5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.

5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del HOSPITAL.

5.8. Proporcionar a la FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la FACULTAD en los servicios.

5.10. Comunicar a la FACULTAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la FACULTAD, en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

5.11. Cumplir con presentar oportunamente al HOSPITAL la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.

5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por EL HOSPITAL.

5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la FACULTAD durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.

5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (ellos/las) estudiante(s), sin perjuicio que

la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

5.17 Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.

5.18 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

5.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

5.22 Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL:

El (La) Director (a) o su representante.

El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De LA FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT 2026

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones e instrucciones de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de pregrado de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (3) ejemplares, a los 22 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.


Dr. JOHOSHUA RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ
Director General
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"


GUADALUPE VEGA FERNÁNDEZ
Decana
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.


Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez
Rectora
Universidad César Vallejo

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
FEDATARIO TITULAR
Firma: _____
Firma: _____

09 OCT 2026